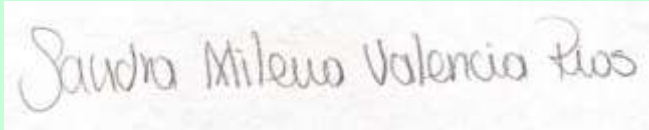


2021-194

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, marzo 11 de 2022. La dejo en el sentido que las partes en este proceso presentaron escrito desistiendo de las pretensiones de la demanda.

Pasa para resolver.

A handwritten signature in blue ink that reads "Sandra Milena Valencia Rios". The signature is written in a cursive, flowing style.

SANDRA MILENA VALENCIA RIOS

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 040

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, once de marzo de dos mil veintidós.

En el presente proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **AURA MARÍA IBÁÑEZ POSADA** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ LEONIDAS BENJUMEA MONTEALEGRE**, se admitió mediante auto del 14 de septiembre de 2021 y se se fijaron alimentos provisionales en favor de la demandante en un porcentaje del 20% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado.

El día 07 del cursante mes y año, las partes presentaron memorial en el cual manifestaron desistir del proceso.

Para resolver, se considera

El artículo 314 del Código General del Proceso, indica que:
“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras

no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

De acuerdo con lo establecido en la norma transcrita del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, como quiera que la parte actora y el demandado desisten del proceso por haber llegado a un acuerdo, se dispondrá la terminación, el levantamiento de la medida cautelar y se procederá con el archivo del mismo.

En relación con la entrega de los títulos judiciales, se dispondrá su entrega al demandado **BENJUMEA MONTEALEGRE**.

Por lo anterior, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

RESUELVE

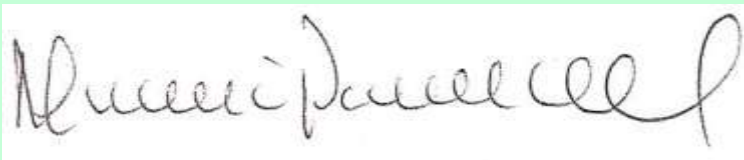
PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento, del presente proceso de **ALIMENTOS PARA MAYORES**, promovido por **AURA MARÍA IBÁÑEZ POSADA** a través de apoderada judicial, en contra de **JOSÉ LEONIDAS BENJUMEA MONTEALEGRE**, por lo indicado anteriormente.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo del 20% del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales devengadas por el demandado al servicio de la Gobernación de Caldas. Líbrese oficio en tal sentido.

TERCERO: DISPONER la entrega de los depósitos judiciales al demandado **JOSÉ LEONIDAS BENJUMEA MONTEALEGRE.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente sin más actuación.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

CUE

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a35dadba2d75cae7644c0f81c3fdde407727a7d38de60e32e463add16b99d0**
Documento generado en 11/03/2022 04:12:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>